



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024013786
23-12-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO EN LA TARIFA PLENA AL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS URBANO PARA LA VIGENCIA 2025 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numerales 1 y 3 ; Ley 136 de 1994 en su artículo 91 numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f; Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996; Ley 489 de 1998 en su artículo 5; Decreto 170 de 2001; Decreto 1079 de 2015 y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 artículos 3, 6, 7 y 119 y demás normas concordantes.

Considerando:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad

Que la ley 105 de 1993 contempla en su artículo segundo (2°) los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del estado indicando que pertenece a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas.

Que la Ley 105 de 1993 establece que en la Jurisdicción Distrital y/o Municipal son autoridades competentes en materia de transporte los Alcaldes Municipales o Distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 señala “jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”



Que el Art. 30 de la ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costo que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, “Artículo 2.2.1.1.12.1. Factor para determinar la tarifa. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital”.

Que las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costo que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital y/ o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público.

Que por medio del Decreto 20230409 del 19-12-2023 "POR EL CUAL SE DEFINEN LOS PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA" se establecieron cuales son los puntos para realizar la actividad de cargue y descargue de pasajeros en el municipio de Sabaneta.

Que el Plan de Desarrollo “SABANETA, UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL 2024 - 2027” en materia de movilidad tiene como objetivo “establecer un modelo de gobernanza con base en la comprensión profunda de las necesidades y las aspiraciones de nuestra comunidad, construiremos una ciudad mas segura, dinámica y prospera para el beneficio de cada uno de ustedes”.

Que dentro del Plan Integral de Movilidad Sostenible 2022-2032 "En Sabaneta nos movemos con el corazón" se establece como principio base para la estructuración y promoción del Plan la Corresponsabilidad social y empresarial que tiene como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública.

Que a partir del 1 de enero del 2025, aumentarán las tarifas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá- SITVA. Así lo definieron los mandatarios locales, durante la última Junta Metropolitana llevada a cabo el 21 de noviembre de 2024, desarrollada en la sede administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Entre las decisiones concertadas, se estableció que el incremento de la tarifa para los usuarios frecuentes del Subsistema de Transporte Masivo (Metro, tranvía, cable y Metroplús) será de \$200.

Que además se estableció la tarifa para el transporte público colectivo metropolitano 2025 para La ruta de Estrella – Sabaneta y Sabaneta - La Estrella bus \$3,400 micro-bus \$3,500, para la ruta de Envigado-Sabaneta y Sabaneta - Envigado valor bus \$3,400, para la ruta de Sabaneta – Medellín Medellín - Sabaneta valor bus \$3,400.

Que el Área Metropolitana como autoridad de transporte Masivo, de mediana



capacidad y sistema integrado de transporte público colectivo de pasajeros, dentro de su jurisdicción, para el incremento en la tarifa que registrará para el año 2025, acatando lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2660 y la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, en las cual se establecen los criterios generales y la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público colectivo masivo y metropolitano, donde de acuerdo al análisis realizado a la canasta de costos y demás componentes tarifarios para el transporte Masivo y Colectivo Metropolitano en la Región.

Que la Administración Municipal, se adhiere al incremento en la tarifa para las rutas Integradas al sistema Metro de Medellín y de los incrementos tarifarios efectuados en los Municipios circunvecinos, con el fin de fijar un incremento equitativo en la tarifa plena para el transporte colectivo de pasajeros en nuestro Municipio, que permita un consenso entre las partes, garantizando así la normal prestación del servicio en condiciones de comodidad, calidad y seguridad de acuerdo con los principios rectores del transporte, que contengan elementos que armonicen la integración Regional y un alto contenido social.

Que, a nivel del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el comportamiento de la canasta de costos del transporte público es similar en los municipios que la conforman, por tal motivo se encuentra viable aplicar dicho análisis al incremento de tarifa plena que será de \$200.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer un incremento de Doscientos pesos (\$200), en el valor de la tarifa plena para cada una las rutas de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción municipal, autorizadas para operar en el Municipio de Sabaneta, estableciendo las siguientes tarifas así:

LOMA CASIMBA – INDIGO MONTEFLOR- URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
CIRCULAR AVES MARIA- - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
LA DOCTORA - - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
PAN DE AZÚCAR - - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
LA INMACULADA - - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
SAN JOSÉ - - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
MARIA AUXILIADORA - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300
CAÑAVERALEJO - URBANA INTEGRADA A METRO	\$3,300



LAS LOMITAS - - URBANA INTEGRADA A METRO

\$3,300

PARÁGRAFO: Calcomanía: Los vehículos que prestan servicio de transporte público colectivo de pasajeros en cualquier ruta a las anteriormente relacionadas deberán portar un rótulo de adhesivo en fondo naranja y orla de color verde, el cual irá adherido en el lado superior derecho del vidrio parabrisas del vehículo.

Artículo Segundo: Todas las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, legalmente constituidas en el Municipio de Sabaneta deberán cumplir lo dispuesto por la Ley 688 de 2001 o norma que la modifique, sustituya y/o adicione, en sus reglamentaciones referentes al porcentaje de tarifa destinado para el fondo de reposición y renovación del parque automotor de servicio público colectivo de transporte de pasajeros.

Artículo Tercero: la presente resolución rige a partir del día primero (01) de enero del año 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Cuarto: Contra la Presente disposición, no proceden recursos de ley de conformidad con el Art. 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: Notifíquese a la UT TIO y a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros que lo integran; Infórmese a la empresa de transporte Masivo del Valle de Aburrá, denominada Empresa Metro de Medellín, Área Metropolitana, así como a la oficina de Comunicaciones del Municipio de Sabaneta, para darle la publicidad requerida.

PARAGRAFO: Publicar el presente acto administrativo en la pagina oficial del Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad, además de adelantar campañas de sensibilización para dar a conocer las medidas contenidas en la presente disposición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: SARA CARDONA GONZALEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD